

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 29325
- Código de verificación: 87144443867
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-323 SEG. N° 17

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/01/2025

RES. EX. N° E-2025-008

**V I S T O:** El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Ñumpulli, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta de Los Molinos, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-273, de fecha 21 de noviembre de 2024, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-323, de fecha 13 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los D.E. N° 173 y N° 342 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 590 de 2002, N° 1.753 de 2003, N° 922 de 2004, N° 240 y N° 1.968 de 2005, N° 1.238 de 2006, N° 744 de 2007, N° 971 de 2008, N° 1.359 de 2009, N° 1.225 de 2010, N° 841 de 2011, N° 794 de 2012, N° 186 de 2013, N° 1.258 de 2014, N° 1.179 de 2015, N° 1.001 de 2016, N° 2.104 de 2017, N° 2.225 y N° 2.954 de 2018, N° 201 de 2019, y N° E-2020-582 de 2020, N° 356 de 2022 y N° E-2023-058 de 2023, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-058 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Ñumpulli, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta de Los Molinos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-273, de fecha 21 de noviembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-323, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.753 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa rosada **Fissurella cumingi** e incorporar a los recursos choro zapato **Choromytilus chorus** y lapa mañihue **Fissurella nigra**.

### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.753 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 1.238 de 2006, N° 744 de 2007, N° 186 de 2013, N° 1.179 de 2015, N° 2.104 de 2017 y N° E-2020-582, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta Ñumpulli, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1°, letra f) del Decreto Exento N° 173, modificado por el artículo 2° del Decreto Exento N° 342, ambos de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) choro zapato **Choromytilus chorus**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa mañihue **Fissurella nigra** y d) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo **Punta Ñumpulli, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta de Los Molinos, R.U.T. N° 72.533.900-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 772, de fecha 29 de mayo de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [josemartelv@gmail.com](mailto:josemartelv@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-323, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue

| Recurso                                 | Cuota año 1 |        | Cuota año 2 |        |
|---|-------------|--------|-------------|--------|
|   | individuos  | Kg.    | individuos  | Kg.    |
| Choro zapato <b>Choromytilus chorus</b> | 232.568     | 35.000 | 214.202     | 35.000 |

|   |        |       |        |       |
|---|--------|-------|--------|-------|
| Erizo <b><i>Loxechinus albus</i></b>        |        | 3.500 |        | 2.700 |
| Lapa mañihue <b><i>Fissurella nigra</i></b> | 23.161 | 2.000 | 16.397 | 1.800 |
| Loco <b><i>Concholepas concholepas</i></b>  | 23.000 | 7.938 | 22.000 | 8.106 |

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-323, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin

perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-323, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**